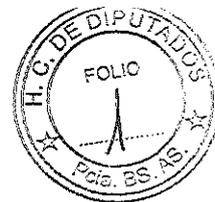




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-3103 /19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 12 de la Ley 10.592 y sus modificatorias -Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Empleo de la Provincia de Buenos Aires y en cada una de sus Delegaciones Regionales, el Servicio de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad.

Este Servicio tendrá a cargo la administración del sistema de empleo, examinando las condiciones existentes en el mercado laboral y adoptando medidas para asegurar el acceso al empleo formal de las personas con discapacidad. A tal efecto, llevará un Registro de las personas aspirantes a ingresar a empleos o actividades públicos o privados.

Asimismo, ofrecerá todo asesoramiento técnico necesario requerido por el sector oficial y privado, trabajando en conjunto para que las entidades puedan conocer sus principales fortalezas y oportunidades de mejora respecto de la inclusión de personas con discapacidad; diseñando planes de acción en conjunto y acompañando el proceso de implementación y evaluación.

Informará a las personas con discapacidad sobre las diversas posibilidades que hagan a su inclusión y pleno empleo.

Entregará un reconocimiento público a aquellos empleadores de todo tamaño y rubro, con asiento en la Provincia de Buenos Aires, que demuestren medidas concretas y prácticas ejemplares respecto a la inclusión laboral de personas con discapacidad, abordando los ejes: gestión de recursos humanos de personas con discapacidad a partir



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

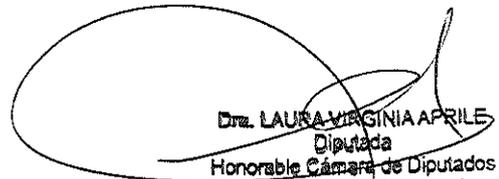
EXPTE. D- 3103 /19-20

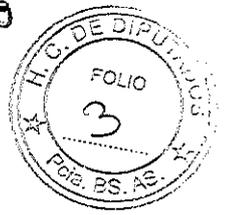


de políticas no discriminatorias e inclusivas, accesibilidad universal en la infraestructura y compras inclusivas, entre otros.

Promocionará y facilitará la obtención de los beneficios fiscales que pueden obtener los empleadores de personas con discapacidad, a fin de visualizarlos y favorecer el acceso al empleo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley se propone adecuar el artículo 12 de la Ley Provincial N° 10.592, relativa al Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad, a efectos de dotar de una nueva denominación al servicio desarrollado por el Estado.

Así, se propone modificar la denominación actual, que corresponde a una concepción según la cual, las personas con discapacidad deben ser integradas mediante la asistencia. Desde una postura diferente, entendemos que las personas con discapacidad son sujetos de derecho, y que la sociedad, y en especial el Estado, deben garantizar su inclusión social plena a fin de eliminar o reducir las barreras que impone el entorno social. Este paradigma se apoya en la noción de autonomía y en el enfoque de derechos.

Desde este marco, proponemos la denominación de "Servicio de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad", para referirnos a una intervención estatal que promueva que todas las personas puedan participar de las búsquedas de personal activas en el mercado, siendo evaluadas por sus conocimientos, sus habilidades y sus capacidades para desarrollar las tareas asociadas a un puesto determinado, gozando de los mismos derechos y ejerciendo las mismas obligaciones que cualquier otra persona sin discapacidad.

Con el presente proyecto, proponemos robustecer las funciones del Servicio, a través de la consolidación de mecanismos de acompañamiento y apoyo a aquellas empresas que se comprometan con la inclusión laboral de personas con discapacidad. Proponemos fortalecer el trabajo articulado entre este área y sector privado, o bien entre el Servicio y otras dependencias del sector público, a fin de sensibilizar sobre la temática de discapacidad y el acceso al trabajo, y de elaborar planes de acción que tengan por objetivo la generación de entornos accesibles.

Asimismo, proponemos que el Servicio de Inclusión Laboral de Personas reconozca a aquellas empresas del sector privado que demuestren buenas prácticas en términos de



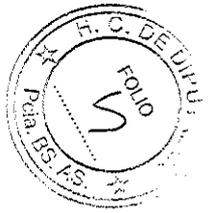
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3103 /19-20



La propuesta se ampara en los derechos reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La República Argentina adhiere a esta Convención a través de la Ley N° 26.378. En el año 2014 tomó jerarquía constitucional bajo la Ley N° 27.044. Específicamente, en el artículo 27 de la Convención, se establece que

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, y adoptarán medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables y, en particular, igualdad de oportunidades y remuneración por trabajo de igual valor, condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y la reparación por agravios sufridos; c) asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones con las demás; d) permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; e) alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para buscar, obtener y mantener el empleo y retornar a él; f) promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas e inicio de empresas propias; g) emplear a personas con discapacidad en el sector público; h) promover el empleo de personas con discapacidad en el sector



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- La tasa de empleo de la población con dificultad de 14 años y más es 32,2%; pero los varones tienen una tasa de empleo de 40,3%, mientras que la de las mujeres alcanza un 25,8%.
- En relación con la tasa de desocupación, se observa que el 10,3% de la población con dificultad económicamente activa se encuentra desocupada.

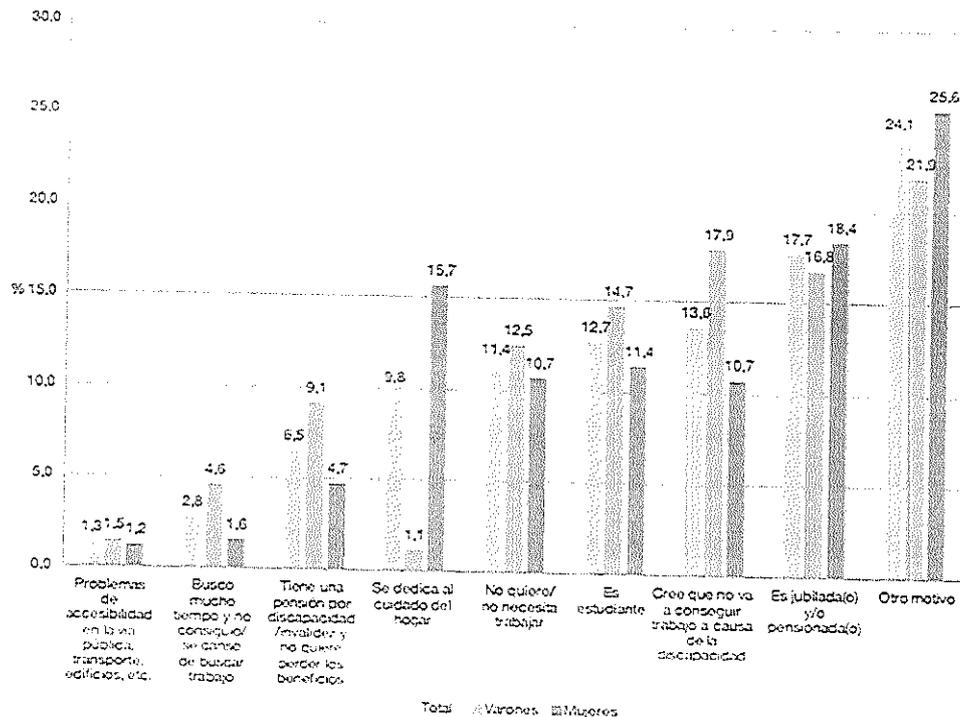
En relación a los grupos de edad, el de 30 a 49 años es el que presenta mayores tasas de actividad y empleo. En consistencia con la edad jubilatoria, se observa que la tasa de inactividad del grupo de 65 años y más alcanza el 86,7%. El segundo grupo de mayores tasas de inactividad es el de los jóvenes de entre 14 a 29 años, quienes son inactivos en un 65,4%. Este mismo grupo de edad presenta la mayor tasa de desocupación (16,5%), o sea, la mayor proporción de población con dificultad activa que demanda trabajo y no lo consigue. Con respecto a la tasa de empleo, los grupos de edades centrales presentan las mayores tasas: entre las personas de 30 a 49 años, el 57,5% se encuentra ocupado y en el grupo de 50 a 64 años, el 45,1% está ocupado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Gráfico 12.7 Población con dificultad que no trabaja y no busca trabajo de 14 a 64 años, por el motivo por el que no buscó trabajo en las últimas 4 semanas, según sexo



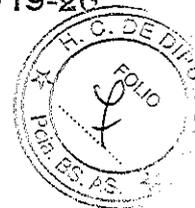
Fuente: INDEC. Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad 2018.

El gráfico 12.7 presenta la distribución de la población con dificultad de 14 años y más que no trabaja y no busca trabajo, por el motivo por el cual no buscó trabajo en las últimas 4 semanas, según sexo. Esta información resulta pertinente a la hora de analizar la participación de la población con dificultad en el mercado de trabajo.

El 17,7% de la población con dificultad de 14 años y más que no trabaja y no busca trabajo afirma que el principal motivo por el cual no lo hace es porque es jubilada/o y/o pensionada/o. El 13,6% declara que no trabaja o no busca trabajo porque cree que no va a conseguirlo a causa de su discapacidad, porcentaje que presenta diferencias por sexo (17,9% para los varones y 10,7% para las mujeres).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



asignados a las personas con discapacidad, que perpetúan las condiciones de exclusión, y en muchos casos, de pobreza. Por último, se hace necesario enunciar su relación con la noción de autonomía, concebida como una herramienta efectiva que garantiza la vida independiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Dra. LAURA VIRGINIA APFLE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires